



EN ESTA EDICIÓN:

**QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

05

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025



03

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXOS 1, 2 Y 5

07

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

10

SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025.

11

SE DETERMINÓ LIMITAR LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL MUNICIPIO REGIONAL DE BROME-MISSISQUOI EN LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ

Y MAS...

QUINTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y anexos 1, 2 y 5

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el DOF de fecha 21/10/2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es a partir del día siguiente a su publicación en el DOF.

Comentario: Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Reglas

- Causales de suspensión en los padrones (1.3.3.)
- Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado (2.4.1.)
- Obligaciones que deberán cumplirse para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado (2.4.2.)
- Equipaje y franquicia de pasajeros (3.2.3.)
- Procedimiento para importar por única vez mercancías adicionales que integran el equipaje de personas mexicanas repatriadas o en retorno al territorio nacional desde los Estados Unidos de América (3.2.11.)
- Asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA y asociación expedidora (3.6.1.)
- Rechazo de Cuadernos ATA (3.6.5.)
- Obligaciones de la asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA (3.6.13.)

- Causales de cancelación de la autorización para actuar como asociación garantizadora y/o expedidora de Cuaderno ATA (3.6.14.)
- Importación y exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (Anexo 14) (3.7.32.)
- Importación temporal de mercancías destinadas a la Copa Mundial de la FIFA 2026. (4.2.21.)
- Tránsito internacional de gas natural por ductos (4.6.22.)
- Rectificación de pedimentos (6.1.1.)

Transitorios

Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica

- Se modifica el Transitorio Cuarto de las RGCE 2025 (DOF 30/12/2024), para señalar que las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" que cumplan con la regla 1.3.13., a más tardar el 09 de enero de 2026, continuarán aplicando las reglas 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11. y 1.3.12. hasta el 31 de marzo de 2026.
- Asimismo, para los efectos de la regla 1.3.12., las fracciones arancelarias que podrán adicionarse a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, serán aquellas objeto de los contratos presentados en términos de la regla 1.3.13.

Anexos

Se reforman los anexos 2 y 5.

Para mayor informacion, favor de consultar la fuente.

Fuente:

DOF

Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el D.O.F. de fecha 22/10/2025, la publicación citada al rubro, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de lo más destacado de la publicación, mencionamos lo siguiente:
Se REFORMAN las siguientes reglas:

Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF (2.14.9)

Se modifica el plazo máximo para pagar cuando menos el 20% del total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios distintos a los que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios que se hayan autorizado a pagar a plazos, de 5 días hábiles a 10 días hábiles.

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de las declaraciones (2.14.14)

Se modifican las fracciones I, II y III, así como el primer párrafo y el quinto párrafo de la citada regla, a fin de aclarar la redacción de dicho ordenamiento respecto a las obligaciones fiscales federales en materia de presentación de declaraciones derivadas del procedimiento de vigilancia correspondiente.

Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados (5.2.27)

Se adiciona al primer párrafo para precisar que los contribuyentes deberán acreditar que cuentan con la titularidad de los derechos de las nuevas marcas que lancen al mercado, o bien, que cuentan con los derechos para llevar a cabo la importación y comercialización en territorio nacional de dichas marcas. Asimismo, deberán presentar una muestra ante la autoridad fiscal de cada nueva marca a la que le asignen clave, de conformidad con la ficha de trámite antes citada.

Adicionalmente, deberán estar al corriente en el cumplimiento y presentar información a través del programa electrónico “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (MULTI-IEPS)”, los productores e importadores de tabacos labrados.

En caso de ser necesario, la autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los trámites a que se refiere esta regla.

Fuente:

DOF

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Salud (SSA) publicó en la edición vespertina del D.O.F. de fecha 22 de octubre de 2025, el Acuerdo citado al rubro, cuya entrada en vigor será a los 30 días hábiles siguientes a su publicación, únicamente para los trámites que se presenten de manera presencial; de lo contrario, se estará al siguiente plazo:

- Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos, procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo vinculado al Acuerdo dentro del plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lo más destacado de la publicación se detalla a continuación:

Trámites Sanitarios

Eliminación de requisitos (Artículo Primero)

Para los siguientes trámites relacionados con Registro Nuevo de Nutrientes Vegetales y Registro de Plaguicidas Químicos Técnico, así como sus modificaciones y prórrogas; Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos; y Aviso de modificación de aduana, se elimina la obligación de presentar de manera física diversos requisitos; no obstante, la información indispensable contenida en ellos se deberá requisitar en los formatos físicos o en línea, según proceda, para la debida sustanciación de los trámites.

Fusión y requisitos (Artículos Segundo y Tercero)

Se fusionan diversos trámites relacionados con el Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos y el Certificado de exportación, así como también se dan a conocer los requisitos de estos trámites.

Eliminación de trámites (Artículo Quinto)

Se eliminan, entre otros trámites, el relacionado con la Solicitud de Registro Exclusivo de Exportación de Químicos Técnicos de Uso: Biocidas. Importante: La reducción de tiempo entrará en vigor una vez que se hayan implementado, habilitado y se encuentren en funcionamiento las herramientas tecnológicas y plataformas necesarias para la presentación y resolución de los trámites.

Plazos (Artículo Sexto)

Se implementa la reducción de tiempo de resolución para el Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos y el Certificado de exportación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Generalidades (Artículos Séptimo, Octavo y Noveno)

- Para la presentación de los trámites y únicamente en caso de acreditar la personalidad por primera vez y modificaciones al representante legal, se debe presentar el documento que acredite la representación legal para personas físicas o morales, así como la identificación oficial del apoderado o representante legal y de los autorizados.
- COFEPRIS no solicitará documentación emitida por la misma, copias simples, ni requisitos adicionales a los establecidos en este Acuerdo.

- Los solicitantes deberán requisitar los campos identificados como obligatorios en los formatos al tratarse de información indispensable para la debida sustanciación y evaluación de los trámites, los cuales serán dados a conocer en el portal oficial de la COFEPRIS.

Transitorios

- Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación (Artículo Primero).
- La COFEPRIS armonizará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (Artículo Tercero).
- Los regulados que previamente a la publicación del Acuerdo obtuvieron el Registro de Plaguicidas de Exportación mediante las homoclaves COFEPRIS-06-021, COFEPRIS-06-023, COFEPRIS-06-32 y COFEPRIS-06-033, para realizar cualquier modificación o prórroga del mismo, deberá hacerlo mediante las homoclaves COFEPRIS-06-017 y COFEPRIS-06-031, según corresponda (Artículo Sexto).
- Con la finalidad de agilizar el tiempo y los pasos que se llevan a cabo para la obtención del registro sanitario de plaguicidas y nutrientes vegetales, una vez que se implemente la plataforma PLAFEST, el regulado deberá realizar la solicitud del registro a través de la misma y al ingresar la información correspondiente a la plataforma se podrá solicitar de manera simultánea la evaluación para el dictamen favorable (Artículo Séptimo).

Fuente:

DOF

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer en el DOF de fecha 23/10/2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es a partir del día siguiente a su publicación en el DOF.

Se modifica la regla 3.7.35 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), en su último párrafo, el cual queda redactado como sigue:

Determinación de contribuciones por la importación de mercancías a través del procedimiento simplificado efectuado por Empresas de mensajería y paquetería (Regla 3.7.35)

Para los efectos del artículo 7.8 (I), (f), último párrafo del T-MEC, tratándose de la importación de las mercancías a que se refiere la fracción III, incisos a) y b) de la presente regla, las Empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el registro a que se refiere la regla 3.7.3., podrán realizar la determinación y el pago de las contribuciones correspondientes de manera periódica y previa a su presentación ante la aduana para su despacho aduanero, después de las 18:00 horas.

...

Por ejemplo, cuando una Empresa de mensajería registre una importación de las mercancías cuyo valor en aduana sea menor o igual a 50 (cincuenta) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, posterior a las 18:00 horas, podrá calcular y cubrir las contribuciones aplicables en un pago periódico anticipado, lo que agiliza el proceso de despacho aduanero, asegurando que se cumpla con la normativa vigente de manera eficiente.

Fuente:
DOF

Se determinó limitar las restricciones a la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del municipio regional de Brome-Missisquoi en la provincia de Quebec, Canadá



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SECRETARÍA NACIONAL DE EXAMENES,
VALORACIÓN Y FISCALIZACIÓN AGRICOLA-GANADERA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- **3745** -2025

A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por la Canadian Food Inspection Agency (CFIA) respecto al seguimiento de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en la provincia de Quebec, **Canadá**, se determinó limitar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas solo al municipio regional de **Brome-Missisquoi**, modificándose las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/avícolas
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas

Se determinó restringir la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Estado de Washington y el Condado de Kandiyohi, en el Estado de Minnesota, en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicio Nacional de Sanidad, Inmunidad y Control Zoonosis



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- **3751** -2025

A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido al reciente brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedentes del estado de **Washington** y el condado de **Kandiyohi**, en el estado de Minnesota, por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

Se determinó limitar las restricciones a la importación de aves y mercancías avícolas procedentes del Condado de Calhoun, en el Estado de Iowa, en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad Agroalimentaria



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- **3748** -2025

A. A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó limitar las restricciones de importación de aves y mercancías avícolas procedentes del condado de Calhoun en el estado de Iowa por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890